

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 01 DE MARZO DE 2024**

213°, 165° y 25°

Nº 236

I. ANTECEDENTES

Solicitud Nº:	2014-015691
Fecha	15 de octubre de 2014
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	35 Internacional
Nombre de la Marca:	“MAXIPAPEL.COM.VE”
Distingue:	Página web correo electrónico vía internet
Solicitante:	MAXI PAPEL C.A.
Nº Resolución:	411
	Negada conforme al numeral 11 del artículo 33 de la Ley de la Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial Nº	558
Fecha	18 de septiembre de 2015
Recurso de Reconsideración	
Fecha de Interposición:	30 de octubre de 2015
Recurrente:	AMANDA MASIAS, V-13.893.981, actuando en calidad de administradora.
Ratificación	
Fecha	09 de enero de 2019
Ratificante:	AMANDA MASIAS, V-13.893.981, actuando en calidad de administradora.

II. FUNDAMENTACIÓN

Ahora bien, en el presente caso es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Registro de la Propiedad Industrial una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo no fue el adecuado, pues el signo **“MAXIPAPEL.COM.VE”** cursante de la solicitud N° 2014-015691, para distinguir: *“Pagina web correo electrónico vía internet”*, no tiene parecido gráfico ni fonético con el signo REEF (DISEÑO), Registro signado bajo el N° S051985.

En tal sentido, resulta pertinente hacer referencia a lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los cuales regulan la potestad de autotutela administrativa, y expresamente disponen:

Artículo 82: “Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico”.

Artículo 83: “La administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.

En consecuencia, este Registro de la Propiedad Industrial reconoce la nulidad absoluta del acto administrativo contenido en la Resolución Oficial N° 411, publicada en la página 131, Tomo VI, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 558, de fecha 18 de septiembre de 2015, y procede a declarar la nulidad de la misma conforme a lo establecido en el artículo 19 ordinal 3° que prevé:

Artículo 19: Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos:

...omissis...

3° “Cuando su contenido sea de imposible o ilegal ejecución”.

Por todos los razonamientos antes expuestos este Registro de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo previsto por el artículo 83 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos declara la nulidad absoluta de la Resolución Oficial N° 411 publicada en la página 131, Tomo VI, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 558, de fecha 18 de septiembre de 2015, solo respecto al signo **“MAXIPAPEL.COM.VE”**, cursante de la solicitud N° 2014-015691, en este sentido se confirma para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo **“MAXIPAPEL.COM.VE”**, cursante de la solicitud N° 2014-015691, cuyo resultado arroja que, no se encuentra incurso en la causal prohibitiva de registro establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, en este sentido es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado por la ciudadana AMANDA MASIAS antes identificada, actuando en calidad de administradora de MAXI PAPEL C.A.

2.- **ANULAR** la Resolución Oficial N° 411, publicada en la página 131, Tomo VI, del Boletín de la Propiedad Industrial N° 558, de fecha 18 de septiembre de 2015, sólo en lo que respecta a la negativa de registro del signo “**MAXIPAPEL.COM.VE**” cursante de la solicitud N° 2014-015691, en este sentido se confirma para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo MAXIPAPEL.COM.VE cursante de la solicitud N° 2014-015691 a favor de su solicitante MAXI PAPEL C.A.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



HENDRICK J. PERDOMO COLMENARES
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2014-015691
HP/YMD/YR/VV/IA